



Interlocutorio	N° 590
Radicado	05266-31-03-003-2021-00370-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Humberto Jaime Lambraño Mendez
Demandado(s)	Andrés Felipe Escobar Cuartas
Asunto	No tiene por notificado – no emplaza

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede (fl 14, cuaderno principal), no se tendrá por notificado a Andrés Felipe Escobar Cuartas, porque no hay constancia de recibido del mensaje de datos (art. 8, decreto 806 de 2020), y, tampoco se accederá a su emplazamiento, ya que no se allegó la nota devolutiva del mensaje de datos con la anotación de que la dirección electrónica no existe o que no fue posible su entrega (núm. 4, art. 291, C.G.P. y art. 8, decreto 806 de 2020).

Finalmente se indica a la parte, que, si tuvo lugar la notificación personal del ejecutado, es improcedente el emplazamiento (núm. 4, art. 291, C.G.P. y art. 8, decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito**

Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313b41d9f5274b3791daf2f1d37a010f97456ca0d5b3ace4518c806b086e391e**

Documento generado en 26/04/2022 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>